

CONSIDERANDO: Que el señor JULIO ANTONIO ACOSTA BELLIARD, portador de la cédula de identidad y electoral No. 092-0001009-9, desempeñó varias funciones públicas, cuyo último puesto ocupado fue la de ayudante civil del presidente, Provincia Valverde; cargo que valió el reconocimiento de la comunidad por su lucha al servicio de los más pobres;

CONSIDERANDO: Que el señor JULIO ANTONIO ACOSTA BELLIARD, es un servidor público de reconocidos dotes al servicio comunitario; actividad que ha mermado por los problemas de salud que padece en la actualidad.

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD \$30,000.00 (treinta mil pesos) mensuales, a favor del señor JULIO ANTONIO ACOSTA BELLIARD.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones Civil del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde